

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6:75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Setiembre de 1885.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## CIRCULAR.

Con el objeto de dictar las disposiciones oportunas para la creación de Bibliotecas en las Audiencias que carezcan de ellas, y de mejorar y completar en lo posible las ya existentes en términos que constituyan un elemento de consulta y de estudio, cada día más necesario para la buena administración de justicia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que antes del día 10 del próximo mes de Octubre remita V.... á este Ministerio una relación detallada, suscrita por el Secretario de ese Tribunal, en la que se hagan constar las obras que existan en la Biblioteca del mismo, expresando las observaciones que estime pertinentes sobre los medios de mejorar en esa Audiencia esta institución.

Lo que de Real orden digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1885.—SILVELA.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCIÓN 3.ª—ORDEN PÚBLICO

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en oficio fecha 18 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha comunicado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 de Julio último, la Real orden siguiente:

»Excmo. S.: La Real orden de 13 de Mayo del año próximo pasado, dictada por este Ministerio de acuerdo con el de Gracia y Justicia, dispone en su regla sexta que los individuos de tropa reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados, sean puestos á disposición de la autoridad judicial del punto en que se encuentren, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, causando por tanto baja provisional en el Ejército.

Pero como al llevar á la práctica esta disposición dichos individuos ingresan en las cárceles públicas, y muchos de ellos, ya por resultar absueltos ó por ser condenados á penas relativamente leves, ingresan de nuevo en las filas del Ejército, no conviene lo verifiquen después de haber permanecido más ó menos tiempo confundidos con verdaderos criminales.

Para evitar este mal, sería al parecer lo más oportuno, á juicio de este Ministerio, disponer que los individuos de que se trata sufrieran la prisión preventiva, según lo prevenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1875, en los calabozos de los cuarteles ó en prisiones militares, y verificaren sus transportes por cuenta del ramo de guerra; pero como este carece de recursos en su presupuesto para tal atención, y por otra parte tampoco será posible hallar prisiones militares apropiadas en ciertas localidades, se hace preciso, que los mencionados individuos continúen como hasta aquí sufriendo la prisión de referencia en las cárceles públicas; y en tal virtud, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha dignado prevenirme signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio, y en analogía con lo que respecto á presidios establece el Código penal del Ejército, de 17 de Noviembre de 1884, se procure que en las citadas cárceles haya la posible separación entre los militares que ingresen en dicho concepto, y los demás presos del fuero común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

»Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Directores de las cárceles de partido de esa provincia, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se interesa en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1885.—El Director general, Javier Santaña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de las cárceles de partido de esta provincia, encargándoles el más exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en la preinserta Real orden.

Zamora 23 de Setiembre de 1885.

El GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso, tendrán lugar en este Instituto en el día 19 del próximo mes de Octubre para los alumnos que terminen la 2.ª enseñanza y quieran sufrir los ejercicios para el grado de Bachiller y en los días 21, 22, 28, 29 y 31 para los que fueron suspensos en los de Junio y para los que tengan pendiente de exámen alguna asignatura; debiendo advertirles que de no verificarlo en cualquiera de los días señalados en 1.º de Noviembre caducan los derechos adquiridos por la matrícula del presente curso.

Desde el día 16 de Octubre hasta 31 del mismo estará abierta la matrícula para el próximo curso de 1885 á 86, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y en el último hasta las doce de la noche. También serán admitidos á matrícula extraordinaria durante el mes de Noviembre á los que por cualquiera causa no lo verifiquen en el de Octubre.

Los que deseen ingresar en la 2.ª enseñanza, presentarán una solicitud dirigida al señor Director de este Instituto en papel de la clase doce, manifestando en ella

con toda claridad el nombre del aspirante, los apellidos paterno y materno y el pueblo de su naturaleza. A dicha solicitud acompañarán la partida bautismal del solicitante autorizada con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento si fuese de esta provincia, ó legalizada si fuese de otra. También necesita cédula personal el aspirante que haya cumplido los catorce años.

Para matricularse en la 2.ª enseñanza es de necesidad haber obtenido la aprobación en el exámen de ingreso que previene el Reglamento, á cuyo fin se formarán los Tribunales en los mismos días que para los exámenes de prueba de curso.

Los derechos que tienen que abonar los alumnos al tiempo de matricularse son los siguientes: ocho pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura y dos pesetas y cincuenta céntimos por ídem de inscripción, sin perjuicio de abonar en el mes de Mayo cinco pesetas de derechos académicos por cada asignatura que deseen probar; teniendo en cuenta que para los alumnos matriculados en época extraordinaria, todos estos derechos serán duplicados.

Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, presentarán en este Instituto sus solicitudes en los diez primeros días de Octubre para que los exámenes puedan tener lugar en la segunda quincena del mismo, según está prevenido.

En el día 20 del próximo mes de Octubre, tendrán lugar los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios que señalan las disposiciones vigentes, para los alumnos que lo soliciten, previa justificación de que son pobres y que han obtenido tres notas de Sobresaliente en las diferentes asignaturas que hayan probado, ó dos los que solo hubieren cursado el primer año.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, se sirvan disponer que el BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, se fije en sitio público de sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Zamora 28 de Setiembre de 1885.—El Director, Julian Hernández.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFESIONAL DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA.

Con apreglo á lo que dispone la Real orden de 26 del corriente mes, la matrícula ordinaria empezará en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, y la extraordinaria durará todo Noviembre, pagando derechos dobles.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso darán principio el día 9 del citado mes de Octubre, terminando el 31 del mismo; y la apertura del curso tendrá lugar el día 1.º de Noviembre.

Los requisitos necesarios para hacer la matrícula son los mismos que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 28 de Setiembre de 1885.—El Director, Juan López.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DERECHOS REALES.

Modelos á que se refiere la circular de la Dirección general de Contribuciones publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 38.

Modelo núm. 8.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA. PROVINCIA DE.....

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISIÓN DE BIENES.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 188 -8 MES DE DE 188

ESTADO de las cantidades liquidadas en esta Provincia durante dicho mes por los conceptos y números de orden de la TARIFA DEL IMPUESTO de 31 de Diciembre de 1881.

CONCEPTOS generales.	Número de orden señalado en la Tarifa á cada concepto parcial.	TIPOS de liquidación.	Valores que han servido de base á la liquidación. — Pesetas.	Valores liquidados por el impuesto. — Pesetas.	TOTAL POR CONCEPTOS GENERALES.	
					Valores que han servido de base á la liquidación. — Pesetas.	Valores liquidados por el impuesto. — Pesetas.
TOTALES.....						

NOTAS.

1.ª Lo liquidado hasta el mes actual y no satisfecho por los contribuyentes; lo liquidado en este mes; las bajas por anulación de liquidaciones y otras causas; la diferencia que aparece liquidada; lo recaudado en este mes por valores del presupuesto corriente, y lo pendiente de cobro para el siguiente asciende á lo que resulta á continuación:

PARTIDOS.	CANTIDADES LIQUIDADAS.					Cantidades recaudadas por valores del Presupuesto corriente.	Liquidado y pendiente de cobro para el mes siguiente.
	Pen- dientes de pago por los contri- buyentes. — Pesetas.	Durante el mes de este estado — Pesetas.	TOTAL de lo liqui- dado. — Pesetas.	BAJAS de lo liqui- dado. — Pesetas.	Li- quidado hasta el fin de este es- tado. — Pesetas.		
TOTALES..							(I)

2.ª Además de las cantidades recaudadas por valores del Presupuesto corriente, que, según la nota anterior asciende á (I)..... Se ha recaudado por valores del Presupuesto anterior, hoy en ampliación..... Y por valores correspondientes á ejercicios cerrados.....

TOTAL.....

3.ª Parificación con igual mes del año anterior:

Valores que han servido de base á la liqui- dación.....	Valores liquidados por el impuesto.....	DIFERENCIAS EN LOS VALORES LI- QUIDADOS POR EL IMPUESTO EN EL MES DE ESTE ESTADO.		CANTIDADES RECAUDADAS.				DIFERENCIAS EN LA RECAU- DACIÓN TOTAL EN EL MES DE ESTE ESTADO.	
		De más. — Ptas.	De menos — Ptas.	Por presupuesto co- rriente..... Ptas.	Por presupuesto an- terior (en ampli- ción)..... Ptas.	Por ejercicios ce- rrados..... Ptas.	TOTAL. — Ptas.	De más. — Ptas.	De menos — Ptas.
Mes de.. de 188									
Mes de.. de 188									

4.ª Además de lo recaudado por el impuesto en cada una de las Oficinas liqui- dadoras, han satisfecho los contribuyentes por multas, intereses de demora y por honorarios de liquidación, lo que aparece del siguiente estado, en el cual se hace también constar el número de documentos examinados:

PARTIDOS.	MULTAS E INTERESES DE DEMORA.		HONORARIOS DE LIQUIDACIÓN.				NÚMERO DE DOCUMENTOS EXAMINADOS.		
	Multas pagadas en papel y tim- bres móviles. — Ptas.	Intereses de de- mora..... — Ptas.	Por examen de documentos y notas de pago. — Ptas.	Por busca de an- tecedentes y expedición de certificaciones..... — Ptas.	Por el 1/50 por 100 de liqui- dación..... — Ptas.	TOTAL. — Ptas.	Sujetos al Im- puesto.....	No sujetos al Impuesto.....	Exentos del Im- puesto.....
TOTALES....									

5.ª (Aquí se consignarán las demás notas que se considere necesarias, como sobre cualquiera liquidación que se haya girado por trasmisión de bienes sitos en las zonas de ensanche, alguna baja por rectificaciones ó errores, á que se refiere la nota 1.ª en la casilla 4.ª, ó bien cualquiera aclaración sobre fideicomisos, etc.)

En..... á..... de..... de 188....

V.º B.º

El Administrador de Hacienda pública,

El Abogado del Estado,

Modelo núm. 9.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISIÓN DE BIENES.

LIBRO-REGISTRO DE PRÓROGAS.

TOMO.....

Comienza el..... de..... de 188... Termina el..... de..... de 188...

Este libro se compone de (en letra) fólíos útiles, que quedan numera- dos, sellados y rubricados por los que suscriben, según lo dispuesto por la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885. Y para que conste, lo firmamos en..... á (en letra) de..... de mil ochocientos ochenta y.....

El Administrador de Hacienda pública,

El Abogado del Estado,

Libro-Registro de Prórogas.

Mes de..... de 188.....

FECHA de la solicitud de próroga a la Administración de Hacienda.	NOMBRES y apellidos de los interesados en la sucesión, ó de sus representantes.	POBLACIÓN de su vecindad ó residencia, y provincia á que corresponde.	NOMBRES y apellidos de los causantes de la sucesión.	POBLACIÓN en que se verificó el fallecimiento, y provincia, estado ó país á que corresponde.	POBLACIONES en que ó en cuyos términos radican los bienes ó derechos, y provincia ó país á que corresponden.	FECHA del fallecimiento	FECHA de la concesión de próroga por la Administración de Hacienda ó por el Ministerio	FECHA en que termina la próroga.	FECHA en que se verifica la liquidación del Impuesto.	Observaciones.

Modelo núm. 10.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE .....

IMPUESTO DE DERECHOS REALES  
Y TRASMISIÓN DE BIENES.

# LIBRO DE INGRESOS

TOMO .....

Comienza el..... de..... de 188....

Termina el..... de..... de 188....

Este libro se compone de (*en letra*) fólíos útiles, que quedan numerados, sellados y rubriados por los que suscriben, según lo dispuesto por la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885. Y para que conste, lo firmamos en..... á (*en letra*) de..... de mil ochocientos ochenta y.....

El Administrador de Hacienda pública,

El Abogado del Estado,

Libro de Ingresos.

Mes de..... de 188....

FECHA en que tiene lugar el ingreso en Tesorería.	OFICINA DE LIQUIDACIÓN que efectúa el ingreso.	CANTIDADES INGRESADAS		PRESUPUESTO á que corresponde el ingreso, y mes en que se liquidó.	NÚMERO de la carta de pago.	OBSERVACIONES.
		Por demora. — Pesetas.	Por el impuesto. — Pesetas.			

(Se continuará.)

**Dirección general de Administración militar.**

**Anuncio.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veintidos mil mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, el cinco de Octubre próximo á las doce del día, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de trece pesetas cuarenta y siete céntimos por manta.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de...) el día... de... número... según el cual han de ser contratadas veintidos mil mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**VILLARRIN DE CAMPOS.**

Don Miguel Ferrero Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villarrin de Campos, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Bueno Florez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra este Ayuntamiento en Junta municipal, con fecha 24 de Julio último, hay uno que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Villarrin de Campos á 24 de Julio de 1885, se reunieron en las Casas-consistoriales de la misma en sesión extraordinaria, para la cual habian sido convocados al efecto, por medio de las correspondientes papeléas, los señores que componen el Ayuntamiento de esta localidad y Vocales asociados en Junta municipal, cuyos nombres de todos al final se mencionan y firman á continuación, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Máximo J. Gómez Gómez, y llegada que fué la hora señalada, por dicho señor Alcalde Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando á todos los concurrentes que, según tenían conocimiento por las papeletas de convocatoria, la presente sesión pública tenia por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este

distrito, correspondiente al actual año económico de 1885-86, el cual en cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden circular de 29 de Junio último, ha sido revisado por la corporación y censurado por el Síndico, sin que durante los días que permaneció expuesto al público se presentase contra él reclamación alguna.

Inmediatamente yo el Secretario de orden del señor Presidente di lectura en clara é inteligible voz, de cuanto referente al acto previene la vigente ley municipal y demás disposiciones vigentes, de las cuales quedaron enterados los señores concurrentes y en su consecuencia se dió cuenta y lectura del referido presupuesto, y examinado que fué con la mayor minuciosidad y detención, resultó que el de gastos ascendía á la suma total de 9.221 pesetas y 55 céntimos, cuya cantidad fué aprobada con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3166	
2.º Policía de seguridad.....	10	
4.º Instrucción pública.....	2162	50
3.º Beneficencia municipal.....	20	
6.º Obras públicas.....s.....	150	
7.º Corrección pública.....	262	05
9.º Cargas.....	2326	
10. Obras de nueva construcción.....	1000	
11. Imprevistos.....	125	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>9221</b>	<b>55</b>

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos, aprobándose unánimemente los siguientes:

	PESETAS.	CTS.
3.º Impuestos establecidos.....	100	
7.º Ingresos extraordinarios y eventuales.....	150	

**Recursos legales.**

9.º Producto del 16 por 100 sobre las cuotas de territorial.....	1935	03
Id. del 16 por 100 sobre las de subsidio industrial.....	100	
Rendimiento del 100 por 100 sobre los artículos de consumo.....	6078	52
Impuesto del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	300	
Producto del papel de multas.....	150	
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>8813</b>	<b>55</b>
<b>Id. de gastos.....</b>	<b>9221</b>	<b>55</b>

**Déficit resultante..... 408**

De manera que quedando un déficit de 408 pesetas, y revisado el presupuesto de gastos de conformidad con cuanto prescribe la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no fué posible hacer en él economía alguna, por hallarse formado de los indispensables que han de cubrirse. No siendo susceptible tampoco de mayores ingresos que los relacionados, acordaron por unanimidad, de conformidad con cuanto preceptúa la regla 2.ª de la citada Real orden, y la 5.ª de la de 29 de Junio último, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta villa por los ganados y en los fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y se conceptúa ser el menos gravoso y de más fácil realización, todo con arreglo á la siguiente

**TARIFA.**

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
objeto del impuesto.	para el dendo.	de la unidad.	sobre la unidad.	de unidades que se consumen según cálculo.	de las mismas según tarifa.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Leña de todas clases.....	Quintal.....	» 50	» 05	1.160	58
Paja de id.....	Quintal.....	» 50	» 05	7.000	350
<b>Total igual al déficit.....</b>					<b>408</b>

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, y se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según está prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente. Así lo acordaron

y firmaron todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Bueno.—Pedro Temprano.—Pedro Florez.—José Gutierrez.—Estéban Miñambres.—Benito Prieto.—Nicolás Gómez.—Timoteo Apa-

ricio.—Felipe Barcia.—Alonso Rodriguez.—Gorgonio Gómez.—Ramón de la Vega.—Cesáreo Cuadrado.—Miguel Ferrero, Secretario.»

Es copia literal de su original á la que me remito; Y para que conste y efectos prevenidos expido la presente que firmo y sello con el de la Corporación municipal, y visada por el Sr. Alcalde de esta referida villa de Villarrin de Campos á 20 de Agosto de 1885.—Miguel Ferrero.—V.º B.º—Manuel Bueno.

**JUZGADOS.**

**ALCAÑICES.**

Don Estanislao Sala del Catillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de tres caballerías menores que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche del ocho, al nueve del actual, de la propiedad y casas-habitaciones de Domingo Santos, Pedro Alvarez, Francisco Guitera, vecinos del pueblo de Bermillo de Alba, y caso de que sean habidas, así como las personas en cuyo poder se encontraren, serán puestas á disposición de este Juzgado con las precauciones necesarias.

Alcañices catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Estanislao—Federico M. Manzano.

*Señas de las caballerías á que se refiere la requisitoria anterior.*

Una pollina de cuatro años, pelo castaño, hocico cardoso, con dos rozaduras en el lomo y parte de las caderas y agujas, desherrada de los cuatro remos, y con aparejo.

Otra de edad cerrada, pelo negro, con un lunar blanco á un lado del vientre, orejas bastante caídas, manca de la cadera izquierda, desherrada y con aparejo.

Otra cerrada de edad, pelo ceniciento y cola bastante larga.

Las dos últimas estaban criando, quedando las crias en poder de los dueños.

**ARQUILLINOS.**

Debiéndose de proveer la Secretaría de este Juzgado municipal, con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; advirtiéndole que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Arquillinos 20 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Jenaro Rodriguez.

**Anuncios.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencañija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

**CALENTURAS**

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.